

1. *Privacia*

Obviamente, los constituyentes heredaron del derecho inglés ciertas nociones primitivas de protección de la persona. Éstas yacían principalmente en el derecho penal, tales como el derecho constitucional que prohíbe la autoincriminación, derecho a no tener castigos crueles y los derechos más abstractos que garantizaban el debido proceso. Se extendió la noción de personalidad a la residencia de ciudadanos, prohibiendo en otra enmienda el alojamiento de soldados en tiempos de paz. Pero hubo dos grandes defectos. El primero, que fue fundamental durante más de un siglo de la existencia de la república, fue la exaltación de la libertad contractual y la existencia de la esclavitud humana; ambas cosas se combinaban para privar a la mayoría de la población de la base económica que podría dar sentido a los otros derechos (ver el hecho de que, todavía hoy, la mayoría de los condenados a la pena de muerte son negros), y la segunda, más importante aún, el hecho de que las limitaciones o derechos no afectaban a los estados. Como vimos, las garantías del *bill of rights* no se aplicaron a los estados sino hasta después de la II Guerra Mundial, y aún no se aplican en su totalidad. Todo esto llevó a los fenómenos de la "edad de oro", cuando el futuro ministro de la Corte Brandeis y su colega y socio Warren escribieron su ensayo clásico *El derecho a la privacidad*.⁵⁸ Cabe notar que ellos se preocupaban más, aunque no exclusivamente, de la amenaza al individuo del poderío económico de las nuevas fuerzas dominantes en la política nacional. Hay que recordar que se estaba todavía en la época en que los hombres ricos compraban abiertamente sus togas de senador. Durante el desarrollo de sus ideas, la idea central se expresó en esta forma: el derecho a que le dejen a uno solo sin estorbos. Si se podía frenar la potencia intervencionista del gobierno, ellos decían que el individuo tendría mayor posibilidad de protegerse. De esto, hasta la creación del derecho por la Corte, han de pasar más de tres cuartas partes de un siglo. También fue necesario llevar la noción a un campo que habría sido imposible que fuera materia de un litigio constitucional para los señores Brandeis y Warren, y que permitió la fundación de una de las nuevas doctrinas constitucionales que hoy día tiene suma importancia. Se llegó al caso *Griswold v. Connecticut*⁵⁹ por un camino que no indicaba la forma de solucio-

⁵⁸ Brandeis y Warren, "The Right of Privacy", *Harv. L. Rev.*

⁵⁹ 381 U. S. 479 (1965), y discusión en Tribe, p. 570.

narse. Durante el periodo después de la II Guerra Mundial, una organización en favor del control de la natalidad, *Planned Parenthood*, estaba metido en una serie de litigios contra los estados de Massachusetts y Connecticut que todavía prohibía la venta de anticonceptivos y el establecimiento de clínicas para su distribución y para dar consejos a mujeres que querían limitar el número de sus hijos. En los primeros casos, el corazón del litigio fue la sola pregunta de si el Estado tenía el interés suficiente para adoptar tal legislación sobre la familia. Por fin, la mayoría llegó a la opinión de que no existía tal conexión entre la prohibición de anticonceptivos y de clínicas con los intereses legítimos del Estado. En *Griswold* se agregó, por una manipulación de penumbras y garantías específicas, el derecho de la privacidad. El Estado no podía tener interés suficiente que justificara la invasión de la cama matrimonial.

Psicológicamente es muy interesante que de *Griswold* se avanzó al derecho de la mujer soltera de obtener tal información y casi inmediatamente la Corte entró al campo de la protección —por el derecho de privacidad— de la decisión de una mujer, casada o no, de tener un aborto. No sabemos por qué el asunto de esta versión del control de la natalidad se ha convertido en materia de altísima presión política, pero así ha sido en los últimos veinte años. Cabe señalar que la Corte tuvo que fallar el año pasado revalidando este derecho y que el actual régimen tiene otro asunto ante el alto tribunal en este periodo de sus deliberaciones pidiendo la revocación del fallo básico, *Roe v. Wade*,⁶⁰ y esto, no obstante su reiteración el año pasado del derecho básico. Se admitió en éstos el derecho de los estados de imponer ciertas limitaciones, pero muy restringidas y específicas. Se debe este retroceso a la presión de los católicos romanos liderada por el Papa y los superderechistas protestantes de la llamada “mayoría moral”. Hemos de notar que, fracasada ante la Corte la presión política, se ha causado la aprobación de legislación que priva a los pobres de abortos pagados con fondos federales. Cabe mencionar que solamente ahora se están procesando criminalmente los que han atacado clínicas y médicos con bombas y otras amenazas. Varios estados adoptaron leyes que obligaban al médico a informar a los padres de las menores de cierta edad antes de hacer el aborto. En términos generales, la Corte declaró este tipo de ley anticonstitucional, pero con limitaciones que negó el requisito de que podía hacerse solamente en un hospital o clínica aprobada por la Federación estatal de médicos.

⁶⁰ 410 U. S. 113 (1973).

Para ver cuál es el interés protegido, debemos considerar un fallo reciente de la Suprema Corte de la Florida en que dio validez a una ley que requería notificación al marido. La Corte dijo que entre la libertad de la mujer de hacer tal decisión y el derecho del marido de mantener a la capacidad de su esposa de procrear, tenía que prevalecer el derecho del marido. Agregaba la Corte que la mujer bien podía satisfacer la notificación con una declaración de que había aceptado la intervención y no se aplicaba en caso de esposos separados. Así que, después de tres décadas de litigio en los niveles más elevados del país, se ve que la mujer casada no ha avanzado nada. Increíble resultado de la presión de una minoría fanática.⁶¹

Otro aspecto de este derecho ha tenido importancia en la Corte: la privacidad, como algo útil para controlar la explotación comercial de las fotografías, declaraciones y otro material privado. Quizás el caso más notorio fue el de la viuda de Kennedy, Jackie O. Pero se han fallado en la Corte dos casos involucrando gente originaria con intereses.

2. La primera enmienda-libertad de palabra y de la prensa

Fue con muy buena razón que los constituyentes insistieron en las garantías de la primera enmienda, habiendo sufrido la tiranía de los reyes ingleses. No obstante este temor, se ve claramente la futilidad de barreras de pergamino, siendo que la joven república sufrió precisamente la misma supresión a raíz de las leyes de sedición. Afortunadamente ese espanto de una tiranía autóctona murió por la oposición populista de la frontera. Tal movimiento llevó a la presidencia a Andrew Jackson y con él se terminó el poder de los conservadores de Nueva Inglaterra y Nueva York.

Durante toda la historia de la república, el corazón del problema reside en el uso de la "seguridad nacional" para limitar o suprimir tales libertades. Como ejemplo de la amplitud de este peligro, citamos el fallo de *Haig v. Agee*, donde la Corte privó al ciudadano el derecho a un pasaporte y, como consecuencia, el derecho a viajar. Son innumerables las veces en que este monstruo ha levantado su cabeza para destruir disidentes internos o "agentes" de poderes extranjeros. Cabe solamente mencionar la persecución de los líderes sindicales empezando en la posguerra de la I Guerra Mundial, llegando hoy día al caso de

⁶¹ Comentario de Judith Greene "Weighing the burden of a woman's abortion decision *Steinberg v. Smith*, 659 F. 2d. 476 (5 Cir., 1981)", en *Stetson L. Rev.* 256 (1982).

César Chávez; la destitución de diputados socialistas en legislaturas estatales y el Congreso en la misma época; las muchas acusaciones a Harry Bridges de 1935 hasta 1950, y, finalmente, la locura anticomunista de la época del senador McCarthy. Para ver que nunca desaparece esta amenaza, veamos las propuestas reaganísticas de controlar a los terroristas y los espías. Es en este campo de la seguridad nacional donde tenemos que estar muy alerta, se pueden terminar libertades vitales para la supervivencia de una sociedad libre.

Ambas garantías, palabra y prensa, han sido materia para un debate entre los "relativistas" y los "absolutistas". Dos ministros de la Corte en la época del ministro presidente Warren, Black y Douglas, tomaron la posición que cuando la enmienda decía "el Congreso no adoptase...", éste quería decir literalmente que no existía poder de hacer la ley. La mayoría constante siempre ha sido relativista. Remontando a un dicho de Holmes que nadie tiene derecho de gritar, falsamente, "¡Fuego!" en un teatro congestionado, la Corte sigue con la tarea casi imposible de establecer dónde y cuándo la limitación implícita debe prevalecer o, al contrario, cuándo debe triunfar la libertad.

Vemos emerger de esta misma fallos que tratan de si lo dicho cae dentro de la categoría de *fighting words*⁶² o no. Hoy día, la prueba a que se somete este derecho tan vital consiste en estudiar si la limitación trata solamente "lugar y manera", de si está permitida o no. Utilizando estas normas, se han prohibido ciertas actividades de huelguistas, mientras hemos visto la expansión casi ilimitada de la libertad de prensa de las empresas grandes. Al nivel estatal, la doctrina de la libertad de palabra comercial ha sido extendida por la Corte de Florida al aprobar el derecho de empresas de gastar sus fondos en oposición a "iniciativas populares" siempre que indiquen la providencia de los fondos. Así es que el sistema a veces protege la libertad de palabra comercial y niega la misma protección a la libertad de palabra laboral.

En el campo de control la palabra puramente política encontramos una vez más el espectro de la "seguridad nacional". La Corte creó, hasta hace muchos años y basándose en las enmiendas que gobiernan el proceso delictual, un requisito del permiso formal de un juez antes de limitar esta libertad, e.g., intervenir con instrumentos microelectrónicos, líneas telefónicas o controlar el correo. En tiempos de exagerado temor de una potencia enemiga o un movimiento subversivo, los demagogos pueden crear condiciones que facilitan estos permisos o respal-

⁶² *Chaplinsky v. State*, 315 U. S. 568 (1942), citando *State v. Chaplinsky*, 91 N. H. 310, 18 A. 2d. 754 (1941), y discusión en Tribe, p. 714.

dan acciones de plena violación. Como el dicho de los asesinos: disidente muerto no necesita libertades. Recientemente vimos en la misma capital el asesinato de Letelier y la llegada a las playas de los cuerpos de ahitianos ahogados. Casos ejemplares de este dicho. La defensa de la disidencia es siempre una labor delicada, más delicado aún es mantener firme e inteligible las protecciones constitucionales.

En una forma muy paralela al debate de los absolutistas y relativistas en libertad de palabra, encontramos fenómenos en el campo de la libertad de prensa. Aquí vemos la inversión de la antigua regla inglesa bajo la cual se podía imprimir con absoluta libertad con el riesgo de sufrir la censura posterior con castigos civiles y penales. En cambio, hoy día, hay una presunción de derecho de publicar con ciertas protecciones para los diarios y otros medios de comunicación en masa.

Las peleas judiciales para establecer los límites de la libertad de prensa se han concentrado en dos campos. Primero, limitaciones en el derecho de hacer comentarios acerca de "figuras públicas". Violando estos límites se puede exponer al diario o medio a demandas por millones de dólares. El caso clásico en la Corte fue *New York Times v. Sullivan*;⁶³ pero más recientemente vimos los casos tan sonados de los ex-generales en contra de CBS y Time. La otra categoría tan peleada es si la llamada pornografía debe o no tener protección constitucional. Ahora la Corte mantiene una doctrina que dice que no. Si la cosa escrita es pornografía, no es protegido. La autoridad local puede suprimirla o tratarla como actividad criminal. Se traza la línea entre si porno y no porno es cuestión de aplicar las normas locales para una persona ordinaria. Cabe notar que hay un acuerdo casi universal que da derecho a los estados de proteger la niñez y de prohibir absolutamente el uso de niños y jóvenes para producir obras pornográficas. La Corte acaba de aprobar una ley neoyorkina en contra de la "pornografía infantil".

También debo mencionar dos casos especiales en la libertad de prensa: *United States v. Nixon*,⁶⁴ donde la libertad dependía de si las cintas y documentos eran oficiales o personales y, por fin, la reaparición del monstruo "seguridad nacional" en el caso de los papeles del Pentágono, *United States v. New York Times*,⁶⁵ la versión del siglo 20 de censura antes de la publicación. Según parece, solamente la CIA tiene esta facultad.

⁶³ 376 U. S. 254 (1964) y discusión Tribe, *idem*.

⁶⁴ Cf., *supra* n. 44.

⁶⁵ 403 U. S. 713 (1971) *per curiam* y Tribe, p. 724.

3. La primera enmienda—separación de Iglesia y Estado

Conformidad y ortodoxia son los dos peligros más grandes para el Estado democrático. En este sentido, lo más útil y antiguo y eficaz para controlar a los humanos ha sido y sigue siendo la religión. No hablo de secta ni de tipo étnico, tampoco apunto mi dedo al catolicismo o lo azteca, protestantismo fundamentalista o al mahometismo, sino a la amenaza y peligro que tenían en mente los fundadores de nuestro régimen constitucional cuando pusieron estas cláusulas en la primera enmienda. Ellos habían sufrido debajo de una iglesia establecida y, por esto, aunque seguían existiendo en varios estados iglesias semiestablecidas durante los primeros años de la república, prohibieron el establecimiento de una religión oficial nacional. Su segundo temor, la mano muerta de la ortodoxia, los movió a agregar la libertad de ejercicio de religión que, naturalmente, implícitamente protege al agnóstico o ateo.

Han habido violaciones de las normas (el caso de los mormones); pero, a largo plazo, la Corte ha podido proteger estos intereses vitales en contra de la supresión exagerada. Claro que la contemporánea “mayoría moral”, pondría fin a esta libertad; pero, afortunadamente, las muchas minorías de afectarse se han unificado en oposición. Es dudoso que puedan hacer mucho en el campo central de esta libertad, por mucho que ciertos representantes en el Congreso repriman esfuerzos de control de la natalidad. Su derivación de fondos a varias organizaciones de la ONU representa un uso de la libertad de religión exagerado; al mismo tiempo, indica claramente el límite de control que pueda ejercer la Corte.

Veamos otro aspecto interesante en la declaración de anticonstitucionalidad de una ley texana que obligaba la enseñanza de la versión bíblica de la creación de la raza humana al lado de la versión evolucionista darwiniana. Hoy día, el aspecto más litigioso sigue siendo lo económico. ¿Hasta qué punto está permitido el uso de fondos públicos en ayuda a las organizaciones religiosas?⁶⁶ Dentro de este campo, la zona más combatida está en la ayuda a escuelas privadas, gran porcentaje de las cuales son religiosas. Hasta el momento, el fallo que está más en favor del uso ha sido el caso de Minnesota, donde la Corte aprobó una ley estatal que daba una deducción al impuesto sobre la renta para el costo de matrícula y libros a todos los padres que usaban escuelas que cobraban. La racionalización fue que no se puede fijar

⁶⁶ Desde el fallo en *Everson v. Board of Education*, 330 U. S. 1 (1947), se han permitido más tipos terminando en el caso citado.

el número de no religiosos y que la ley tenía otra limitación en que no se podía utilizar este crédito si la escuela de que se trataba no firmaba una declaración jurada de no usar fondos públicos para enseñanza religiosa. Muchos otros servicios que pueda prestar el moderno Estado intervencionista han sido aprobados; e.g., transporte, libros, otro material, servicios y pruebas de nivel académico o psicológico.

Otro problema muy debatido es la cuestión de razas en las escuelas públicas. Aquí se encuentra otro tema que existe solamente debido a la agitación de la "mayoría moral". La Corte ha rechazado todas las versiones, incluso el "momento de silencio", con el argumento de que el Estado no puede utilizar su poder para imponer la conformidad. No se debe dejar la norma establecida en el caso de *West Virginia State Board of Education v. Barnett*.⁶⁷ Los testigos de Jehová no permiten el uso de símbolos, así que sus hijos no podían ser obligados a saludar la bandera por libertad de su religión; similarmente, en un caso de Wisconsin, los hijos de los Amish no podían ser obligados a asistir a preparatorias públicas (la ley general obligaba la asistencia en escuela hasta los 17 años) porque esto representaría minar su fe, que está basada en mantener un estado materialmente primitivo.⁶⁸

La competencia con otra religión oficial, la leninista-marxista de la U.R.S.S., en su aspecto de la carrera armamentista representa peligro muy grande a ésta y otras muchas libertades. Veamos en nuestro mundo a tiranos de muchos tipos, komeinies y dictadores comunes y corrientes, casi todos dispuestos a utilizar la religión para reprimir a sus pueblos. Los modos de control mental del individuo o de la familia pueden ser antiguo y tradicional o nuevecito de paquete; pero el resultado es lo mismo: desaparece la libertad de pensamiento y con ella el Estado democrático. Así que la Corte ha tenido que utilizar toda su ingenuidad para combatir la hydra opresiva de los que demanden conformidad en nombre de la religión.

VII. LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES

Uno de los dichos fundamentales de la política norteamericana salió de la boca del señor Dooley: "La Corte siempre sigue los resultados electorales." Esto es cierto, la Corte ha podido leer los de las dos elecciones del actual presidente con más exactitud que los comentaristas y otros supersabios, y quizás por esto no ha seguido la línea conser-

⁶⁷ 319 U. S. 624 (1943).

⁶⁸ *Wisconsin v. Yoder*, 406 U. S. 205 (1972), p. 69.

vadora trazada por Ronald Reagan. Ha reiterado en ciertos campos extendidos los derechos individuales. Es cierto que los programas de Reagan han minado la realidad por el aumento en el número de pobres y otras clases que no pueden tener acceso a los tribunales por falta de recursos u organización; es más, durante cuatro años en cada decisión política importante, el actual régimen ha favorecido a los ricos y a las grandes empresas. La combinación de estos dos movimientos ha deprimido el ambiente social, dando lugar a la violencia, como se ve en los ataques a los centros de planificación familiar. En cualquier sociedad deprimida económicamente, al extremo que más de la tercera parte vive abajo del nivel de la "pobreza oficial" y en el que el régimen corta programas como la alimentación en las escuelas para aumentar el presupuesto para el Departamento de la Defensa, tiene que provocar una oposición violenta. Así es que el Tribunal Supremo, en lugar de tornar hacia un sendero conservador, ha mantenido una línea centrada en medio de los extremos. Frente a esta estabilidad, los tres últimos lustros que voy a repasar es correcto dividirlos en cuatro etapas: la primera, de 1954, con el fallo famoso de *Brown v. Junta de Educación* hasta la Ley de Derechos Civiles de 1964; la segunda, de 1964 hasta el proceso de Watergate y la dimisión del presidente Nixon; la tercera, hasta la elección de Reagan en 1980, y la cuarta, hasta la fecha, que hemos repasado arriba parcialmente.

Quiero repetir aquí lo dicho acerca del influjo de las condiciones económicas de cada época sobre las libertades individuales. Obviamente, cuando hay 50 millones de pobres y 15 millones de desempleados, la realidad de la vida no deja margen para ejercer aun las más elementales libertades, las que permiten el mantenimiento de la vida. Por hambre, por frío en invierno, cuando se cortan los servicios vitales por falta de pago, por el calor entre los pobres entrampados sin aire en los centros de las ciudades, mueren sin relieve.

Con prosperidad se puede emprender, como el presidente Johnson, la guerra contra la pobreza, liberando las energías de las comunidades, empleando los talentos de los antes marginados, realizando la libertad. La operación *headstart*, manejada por las madres mismas, probablemente salvó a millones de niños para una vida productiva, que hoy día, gracias a la destrucción de aquellos servicios por Reagan, caen víctimas de los hampones de las calles, muriendo de drogadicción y violencia.

Dentro de sus limitados poderes, la Corte sigue luchando con algunos problemas fundamentales.

En la primera etapa, tuvieron los ministros, primero, y luego los jueces de distrito, que dar realidad a la igualdad racial en las escuelas públicas. Hubo dos resultados fundamentales. Veamos: el primero fue que los tribunales de distrito se convierten en administradores de sistemas escolares y, el segundo, que salió de los sistemas divididos en el norte, sobre la forma de ocupar las vecindades (*segregación de facto*), el famoso problema de *busing*. Inmediatamente detrás de la cuestión del balance racial, viene el problema de si se pueden combinar distritos para sacar dinero de los económicamente fuertes para ayudar a los más débiles.

Durante la segunda y la tercera etapas se afrontaron estos problemas y, frente a ambos, la Corte dejó en manos de los grupos locales el control, es decir, los fallos no han demandado más que la buena fe en programas de unificación. No obstante los centenares de fallos durante los años 1955-1984, estamos hoy con la realidad de un sistema público nacional más segregado en su total, que antes del fallo en Brown. Se debe al hecho de que el movimiento demográfico más importante ha sido el de los blancos, jóvenes profesionales hacia los suburbios donde erigen escuelas segregadas de hecho, mientras la ciudad con su sistema central está en manos de los negros, puertorriqueños y chicanos. A esto se debe la conquista de tantas presidencias municipales por negros (de las 10 ciudades más grandes del país, 7 tienen alcaldes negros). A su vez, los reductos blancos excluyen, en una forma u otra, a las minorías raciales. Naturalmente, sus sistemas escolares resultan "puros"; los de las ciudades, negros.

En la cuarta etapa, o sea hasta la actualidad, la Corte se ha preocupado más con el asunto de la censura de libros y el control local. En *Junta de Educación Island Trees v. Pico*, 457 U.S. 853 (1982), el Tribunal falló que la resolución de la Junta de sacar libros de la biblioteca de la escuela pública violaría los derechos de los alumnos basados en la primera enmienda. La Junta tuvo como motivo la supresión de ideas contenidas en tales libros con las cuales no estaba de acuerdo.

El control de las juntas locales en las escuelas públicas siempre ha sido defendido en contra de invasiones federales. Los hechos en el caso *Pico* indicaban un movimiento inspirado en el ala derechista pro Reagan de depurar las bibliotecas de una lista de libros indeseables. Afortunadamente, o en el caso, estuvo en oposición la Asociación Nacional de Bibliotecarios Públicos respaldada por varias otras organizaciones que veían el aumento en el número de casos de censura como un peligro grande. La censura, no solamente afectaba a las coleccio-

nes de las bibliotecas, sino también invadía el contenido de los libros de texto. Según una nota en el 12 *Hofstra Law Review* 561 (1984), los atentados de censura se aumentaron de 300 anuales a más de 1,000 anuales entre 1980 y 1982. La informante dijo que es probable que solamente la quinta parte "se reporta", lo que deja un saldo actual de más de 5,000. Cómo alcanzar un equilibrio justo entre las demandas de derechos federales y el control local, está bien demostrado en el fallo *Pico*. Es obvio que la influencia de los maestros, el dinamismo de la personalidad, tienen mucho más que ver con la educación que el acceso a una biblioteca. Lo que pienso mal en la *ratio decidendi*, basada en un análisis práctico, es que olvida la importancia de la libertad académica. El ambiente de la escuela en su totalidad sufre si los maestros y alumnos tienen que vivir bajo un régimen de censura dictatorial de una Junta forzosamente más conservadora. Dada la debilidad en el sistema electoral como resultado de la falta de votar de parte de la mayoría, el control pasa a las minorías mejor organizadas. En los EE.UU. los mejores organizados son los ancianos, personas mayores de 70 años. Su interés en las escuelas primarias y secundarias tiene que ser puramente político.

Una de las áreas poco estudiadas hasta época reciente es la de acciones del Poder Ejecutivo que ponen en peligro las libertades individuales, sobre todo cuando el presidente actúa sin una ley previa.

La historia de los casos *Snepp v. Agee* nos da una idea preclara del peligro. En *Snepp* (595 F.2d +4 Cir., 1979 |; rev'd en parte, 444 U.S. 507 (1980) *per curiam*) se trató de la publicación de un libro crítico de la CIA sin permiso y en violación de una promesa de mantener secreta la información adquirida durante su empleo. La acción de la administración del presidente Carter se basó en daños por violación de contrato. El Tribunal estuvo de acuerdo e impuso un fideicomiso implícito a las ganancias, declarando que el gobierno tenía derecho a controlar datos sensitivos, aun sin un contrato, y Carter se decidió por hacer unos reglamentos de autolimitación. Esto fue mucho mejor, pues cuando hay conflicto entre el interés de una agencia del gobierno y un derecho individual, debe estar bajo control de una ley. La agencia siempre sobreevalúa el punto de vista del riesgo nacional y valúa bajo el del individuo. El peligro de la acción ejecutiva se ve con el hecho de que Reagan declaró su intención de extender la doctrina a todos los individuos que tienen acceso a datos clasificados como secretos. Hubo tal oposición en el Congreso, que se abstuvo, pero, mientras, su procurador general Smith abolió los reglamentos del régimen de Carter.

Otro caso que vimos antes, *Haig v. Agee*, representa otro aspecto del movimiento para proteger a la CIA. Se validó el poder del secretario de Estado de revocar el pasaporte de un ciudadano. El caso se difiere en que aquí, además de la violación de los secretos, el Tribunal agregó el factor de que la conducta de Agee creaba un peligro para la política exterior, un peligro que tachaba de grave.

Notamos que hubo una disidencia fuerte del ministro Brennan. Su punto más importante fue que la actividad del Ejecutivo, para ser del tipo que puede aprobarse implícitamente por el Congreso, tiene que ser mucho más específica que la política de revocación que se envuelve. De otra forma, el poder de legislar dado al Congreso por la Constitución, pasaría en gran medida al presidente.

No tuvimos que esperar mucho para ver el uso del poder del presidente para limitar el derecho de viajar. Basándose en *Agee* y también en la International Emergency Economic Powers Act, restringió viajes a Cuba, y la Corte aprobó sus acciones en el caso de *Reagan v. Wald*.⁶⁹

⁶⁹ Toda la discusión que precede está basada en una excelente y completa revista de los problemas de *Haig v. Agee*, 453 U. S. 280 (1981), y su secuela hasta *Reagan v. Wald*, en Quint, "The Separation of Powers Under Carter", 62 *Texas L. Rev.* 785 (1984). Ver cancelación de los reglamentos de Civiletti, p. 848; los procedimientos anteriores a *Haig v. Agee*—*Agee v. Vance*, 483 F. Supp. 729 (D.D.C.), afirmando sub. nom. *Agee v. Muskie*, 629 F. 2d, 80 (D.C. Cir., 1980). Cabe notar que en distrito y circuito los jueces fallaron a favor de Agee (que tenía derecho a la devolución de su pasaporte)' basándose en *Zemel v. Rusk*, 381 U. S. 1 (1965) y *Kent v. Dulles* 357 U. S. 116 (1958). Revocación solamente posible en tiempo de paz con la autorización del Congreso. Quint también cita en pp. 849 apunte 341 a Farber, National Security, "The Right to Travel and The Court", 1981 *Supreme Court Review* 263 a 284. "...el récord legislativo demuestra una hostilidad completa por más de 25 años al tipo de control del Derecho de Viajar" permitido en el caso principal. *Haig v. Agee*.

El IEEPA se encuentra en 50 USCA 1701-1706, Supp. V, 1981 y la Ley de Comercio con el Enemigo en 50 USCA app. 5(6) y Supp. 1981.